

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 196-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 28 de agosto de 2025.

Visto: Con Escrito presentado por la administrada Lic. Indira Ticona Herrera por mesa de partes registrado con N°8183-2025 en fecha 18 de agosto, que solicita, hora de lactancia por maternidad, establecido por ley, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora 408 Hospital Espinar, es considerada dentro del ámbito de los hospitales como uno de baja complejidad (II-1), con personería jurídica de derecho público, responsable de organización y gestión de la prestación de servicios de salud del segundo nivel de atención, está encargado de planificar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, monitorear, supervisar y evaluar las atenciones de salud en los servicios a su responsabilidad, según lo establecido en el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital Espinar, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 082-2014-CG/GRC.CUSCO, de tres de diciembre del año dos mil trece.

Que, el artículo 8-A del Decreto Supremo N°075-2008-PCM, (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece que: *"La madre trabajadora (...) al término del periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27240- Ley que otorga derecho a permiso por lactancia materna"*;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27240, modificado por la Ley N° 28731, establece el derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin que en ningún caso sea materia de descuento;

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la ley antes acotada señala que la *madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia*, esto es, el empleador y la trabajadora deberán arribar a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho. Adicionalmente, la Ley N° 27403 precisó que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente;

Que, Con Escrito presentado por la administrada Lic. Indira Ticona Herrera por mesa de partes registrado con N°8183-2025 en fecha 18 de agosto, que solicita, hora de lactancia por maternidad, establecido por ley, adjuntando al presente documento copia simple de la madre y copia del acta de nacimiento del menor a fin de acreditar la edad de su menor hijo;

Que, en uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Directoral N° 701-2004-MINSA, Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria aprobada por Ley 27902, concordante con el artículo 61 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como la Resolución Gerencial Regional N° 0254-2025-GR CUSCO/GERESA, de fecha 04 de abril de 2025, por el cual se Designa funciones, Facultades y Atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 408 - Hospital de Espinar, de la Gerencia Regional de Salud de Cusco y;



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO

Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional
de Salud Cusco

Unidad Ejecutora 408
Hospital de Espinar

Asesoría Legal



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Resolución Directoral

N° 196-2025/GRSC/U.E.408-HE/AL.

Espinar, 28 de agosto de 2025.

Estando al visto bueno de Asesoría Legal y Jefatura de la Unidad General de Gestión y Desarrollo del Potencial Humano de la Unidad Ejecutora N° 408 – Hospital de Espinar;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR, permiso con goce de remuneraciones por lactancia materna a la servidora pública Lic. **INDIRA TICONA HERRERA**, correspondiente a una (01) hora diaria, debiendo convenir con su jefe inmediato superior el horario más adecuado para el goce de dicha hora de lactancia materna, la misma que surte efectos desde la emisión del acto resolutivo, hasta el 18 de marzo del 2026, fecha en la cual su menor hijo cumple un año de edad.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, e instancias correspondientes para su conocimiento y fines consiguientes, conforme lo establecido en el artículo 16° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3.- ENCARGAR al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal de Transparencia de la Unidad Ejecutora 408 – Hospital Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Indira Ticona Herrera
LIC EN ENFERMERIA
CER 94818

04/09/2025

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE SALUD CUSCO
UNIDAD EJECUTORA 408 HOSPITAL DE ESPINAR
M.C. GUSTAVO GARCÍA CASTRO
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.F. 38833